

**REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN ICA, PARA
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DE LA REGIÓN ICA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación de la Región Ica.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los miembros de la Instancia Regional de Concertación de la Región Ica.

Artículo 3º.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1 Instancia: Es un espacio de diálogo multisectorial, articulación, coordinación y análisis, cuya responsabilidad es promover e implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional.
- 3.2 Presidente: El Gobernador Regional quien preside la instancia.
- 3.3 Secretaría Técnica: Órgano Técnico, encargado de convocar y coordinar con los miembros de la instancia, hacer seguimiento a los acuerdos adoptados. Así mismo, reportar a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
- 3.4 Miembros: Son los representantes de instituciones públicas y organizaciones, que son acreditados/as mediante comunicación escrita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105º del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

**TÍTULO SEGUNDO
LA INSTANCIA**

Artículo 4º.- La Instancia

La Instancia es de naturaleza permanente, tiene como objeto promover, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364

Artículo 5º.- Funciones de la Instancia

De conformidad con lo previsto en el artículo 106º del Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Reglamento de la Ley N° 30364), la Instancia tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto

- Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- b) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
 - c) Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
 - d) Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
 - e) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
 - f) **Crear el** Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
 - g) Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

Artículo 6º.- Integrantes

La Instancia está conformada por:

- Gobernador del Gobierno Regional de Ica, quien ejerce la presidencia.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien asume la Secretaría Técnica
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Director/a de la Dirección Regional de Salud
- Director/a de la Dirección Regional de Educación
- Jefe/a de la Región Policial de Ica – PNP
- Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de la Región Ica
- Presidente/a de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial del Ministerio Público de la Región Ica
- Jefe/a de la Oficina Defensorial de la Región Ica- Defensoría del Pueblo
- Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Ica
- Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Pisco
- **Alcalde/sa** de la Municipalidad Provincial de Chincha
- Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Representantes de las Asociaciones y Organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la Región.

Las instituciones aliadas que integran esta instancia son:

- Director/a Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Director/a Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Coordinador/a Enlace Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Coordinador/a de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza

Artículo 7º.- Designación

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación escrita y formal.

Artículo 8º.- Permanencia en el cargo

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda.

Artículo 9º.- Responsabilidades

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia de acuerdo a Ley.

Artículo 10º.- Presidencia de la Instancia

La Presidencia de la Instancia es ejercida por el Gobernador Regional. Sus funciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Instancia;
- b) Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
- c) Coordinar con la Secretaria, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo de la Secretaria;
- e) Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia;
- f) Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia, el apoyo de otras entidades públicas o privadas en la realización y desarrollo de los objetivos de la Instancia; y,
- g) Otras que disponga la Instancia.

Artículo 11º.- Secretaria Técnica

La Secretaría Técnica de la Instancia tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar, por encargo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Apoyar al Presidente en la preparación de la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;
- c) Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas;
- d) Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia;
- e) Presentar en cada sesión de la Instancia, informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
- f) Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;

- g) Presentar a la Instancia, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia;
- h) Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia; y,
- i) Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 12°.- Participación de otras entidades e instituciones aliadas

La Instancia podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objetivo de la Instancia y el desarrollo de las funciones que le son propias, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 10° del presente Reglamento. Las entidades que tengan asistencia permanente tendrán voz y voto.

TITULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA

Artículo 13°.- Sesiones

La Instancia se reunirá en sesión ordinaria, el primer jueves hábil de cada mes a horas 09:00 a.m. y en sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera el Presidente y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia sesionará en la sede del Gobierno Regional de Ica. Excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

Artículo 14°.- Convocatorias

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica o física, con una anticipación de cinco (5) días hábiles calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica llevará a cabo un registro de las notificaciones efectuadas y la asistencia de las sesiones.

El Presidente de la Instancia convocará y presidirá las sesiones. De igual manera, supervisa la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectuarán vía electrónica o física con una anticipación de 03 días hábiles.

Artículo 15°.- Quórum

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de integrantes en primera citación y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a 1/3 de sus integrantes. Entre la primera y segunda citación transcurrirá 15 minutos y se dará inicio a la reunión.

Artículo 16°.- Asistencia

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a

más de tres (3) sesiones, consecutivas o no, será comunicada al Titular de la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Las y los integrantes deberán firmar la lista de asistencia en cada sesión, siendo el titular o alterno designado por su institución.

Artículo 17°.- Votaciones

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante tiene un voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, el Presidente de la Instancia tendrá el voto dirimente.

Los representantes que asistan con dos o más instituciones integrantes solo se considerarán un voto.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que un o una integrante de la Instancia exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

Artículo 18°.- Acta de sesiones

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El Acta de Sesiones a consideración de las y los integrantes de la Instancia se aprobará en las sesiones correspondientes, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga otras adopciones.

Artículo 19°.- Desarrollo de las sesiones

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

a) Comprobación del quórum

La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

b) Pedidos

Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

c) **Despacho**

En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

d) **Informes**

Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

e) **Orden del Día**

Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TITULO QUINTO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 20°.- Transparencia de la información

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada a través de cualquier otro mecanismo que se considere conveniente.

Artículo 21°.- Publicidad de acuerdos

Además de la difusión prevista en el artículo 20° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa u otras estrategias comunicacionales.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponderá a la Instancia y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros (2/3 de los miembros hábiles). Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su aprobación.

Segunda.- Vigencia

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Tercera.- Aspectos no previstos

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los miembros de la Instancia.

Aprobado con fecha 03-04-19 / 31-01-24